

Senderos utópicos y jurídicos. Entre la literatura, la teoría y la práctica. Comentario a Lucas E. Misseri, *Derecho, justicia y utopía. Una perspectiva iusfilosófica de la literatura utópica*

(2023) Palestra Editores
Lima, 457 pp.

Delia Budeanu

Universidad Carlos III de Madrid

ORCID ID 0009-0001-4146-6419

deliabudeanu@derechoyjusticia.net

Cita recomendada:

Budeanu, D. (2025). Senderos utópicos y jurídicos: Entre la literatura, la teoría y la práctica. Comentario a Lucas E. Misseri, *Derecho, justicia y utopía. Una perspectiva iusfilosófica de la literatura utópica*. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 28, pp. 493-509.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9509>

Recibido / received: 10/01/2025

Aceptado / accepted: 05/04/2025

Resumen

Desde una perspectiva iusfilosófica, el libro *Derecho, justicia y utopía* de Lucas E. Misseri explora la utopía, estructurándola en tres dimensiones: la utopía literaria, la utopía teórica y la práctica utópica; basadas en tres presupuestos fundamentales: el gnoseológico, el axiológico y el antropológico. Cada una de estas dimensiones se vincula con el Derecho, destacando el papel de la justicia como un nexo entre ambos. El autor analiza esta relación desde la primera *Utopía* de Tomás Moro, pasando por las utopías clásicas de Campanella o Harrington, las modernas de Callenbach o Robinson, la propuesta de Bloch y su concepto de utopía jurídica o la utopía realista de Rawls, así como lo utópico dentro de ciertas prácticas actuales, como la renta básica universal. El libro nos conduce a través de toda la tradición utópica, siendo una guía para comprender la utopía también desde una visión iusfilosófica.

Palabras clave

Utopía, derecho, literatura, filosofía del Derecho, justicia.

Abstract

From a legal-philosophical perspective, Lucas E. Misseri's book Derecho, justicia y utopía explores utopia by structuring it into three dimensions: literary utopia, theoretical utopia, and utopian practice, based on three fundamental assumptions: epistemological, axiological, and



anthropological. Each of these dimensions is linked to law, highlighting the role of justice as a nexus between them. The author examines this relationship from Thomas More's Utopia, through the classical utopias of Campanella and Harrington, the modern utopias of Callenbach and Robinson, Bloch's concept of legal utopia, and Rawls's realistic utopia, as well as utopian elements in certain contemporary practices, such as universal basic income. The book offers a comprehensive journey through the utopian tradition, serving as a guide to understanding utopia from a legal-philosophical perspective.

Keywords

Utopia, law, literature, philosophy of Law, justice.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Cuestión de definiciones. 3. La utopía literaria, su canon y el Derecho. 4. Dimensión político-teórica de la utopía. 5. La práctica utópica actualmente. 6. Conclusiones.

1. Introducción

Los estudios utópicos son un campo académico que se caracteriza por la interdisciplinariedad a la hora de aproximarse a su objeto de estudio, el fenómeno utópico entendido como la concepción más amplia de utopía. Bajo sus alas se cobija una tradición que se rastrea desde la Antigüedad hasta nuestros días. Estos estudios suponen el sustento y el formato en el que se ha desarrollado un pensamiento centrado en atender a la enorme cantidad de manifestaciones utópicas, en un intento de abordar las cuestiones que incumben a la utopía, para su aclaración y evolución. La pluralidad de estas cuestiones muestra un campo en constante expansión para el cual se han construido herramientas metodológicas propias y un *corpus* de textos canónicos que orientan la exploración en este ámbito desde diferentes disciplinas, pero cuyo objetivo común es el cuidado y protección de la tradición utópica.

La dedicación de Lucas Misseri al estudio de las utopías y su inclusión dentro de este campo queda patente por la realización de la nada desdeñable cantidad de dos tesis doctorales al respecto con dos aproximaciones diferentes, la filosófica y la iusfilosófica, así como la publicación de numerosos artículos académicos y el presente libro. Esto nos indica que entablamos conversación con la obra de un entendido en la materia, y así lo pude confirmar durante los agradables momentos en los que he coincidido con el profesor Misseri.

El libro objeto de comentario, por lo tanto, se incluye dentro de los estudios utópicos, ya que responde a todas las características propias de esta área de investigación. Nos presenta un estudio interdisciplinar cuyo objeto es la utopía en sus manifestaciones más relevantes para el autor, persiguiendo una reivindicación del fenómeno utópico frente a sus contrarios, ya sean el hiperrealismo, la distopía o la anti-utopía. El elemento sobresaliente dentro de la obra del profesor Misseri de debe a su especialización académica, la filosofía práctica, en particular, la filosofía del Derecho, que permite poner en relación su interés por la utopía con el mundo jurídico presentando los puentes que los conectan, en particular la idea de justicia.

Así, de la mano de Lucas Misseri, en este libro transitamos la tradición utópica en todas sus formas, con una aproximación teórica y práctica, abordando los escritos utópicos más importantes de la tradición admitidos en el canon utópico tanto literario como político. De esta manera, se atiende a las dos líneas paralelas que traza el autor, una siendo la utopía y otra el Derecho, estableciendo los puentes o puntos de unión.

2. Cuestión de definiciones

Una de las cuestiones más controvertidas dentro de los estudios utópicos siempre ha sido la nomenclatura y la definición de utopía y todo el campo semántico que la acompaña. Los primeros estudios¹ utópicos son trabajos despreocupados por la definición de utopía como objeto de estudio, siendo más bien la intuición la que permitía a los estudiosos aunar todo tipo de manifestaciones bajo el paraguas de lo utópico desde campos mucho más amplios y ya instituidos que proporcionaban las herramientas metodológicas para llevar a cabo el estudio (González, 2020, p. 36). Es el caso de «catálogos y bibliografías que luchan con definiciones inadecuadas», «comentarios cronológicamente expuestos en poco más que una lista de alguna, todas, o ciertas visiones escogidas de sociedades imaginarias», así como «los extensos estudios de exhortación de, o de admonición contra, la actividad utópica basada en la asunción, que no demostración, de la necesidad de, utilidad de, o peligro del pensamiento utópico» (Davis, 2008, p. 14). El ejemplo más conocido es el trabajo recopilatorio de Frank Manuel y Fritzie Manuel en *Utopian Thought in the Western World* (1979). Este estudio supuso un gran adelanto en la descripción y caracterización del fenómeno utópico por la monumentalidad del trabajo clasificadorio e historiográfico realizado por estos autores. Sin embargo, seguía evadiendo el trabajo definitorio.

Con el desarrollo de los estudios utópicos, no obstante, se desvela la necesidad de unos criterios de inclusión y exclusión dentro del fenómeno utópico si el objetivo principal es la creación de un área de investigación académica cabal. A esta conclusión llegan varios integrantes de los estudios utópicos y, en consecuencia, se presenta una gran cantidad de propuestas de definición y clarificación terminológica a partir de finales de la década de 1970 con la consolidación de los estudios utópicos. Entre las propuestas destaca el trabajo que Ruth Levitas publica bajo el título *Concept of utopia* (1990). Su intención es abordar la constelación terminológica que se ha creado en torno a utopía, y aclarar lo que se daba por sabido (1990, p. xi). Levitas ve conflictiva la variedad de conceptos y definiciones que se han dado gracias al intento de limitar el campo de estudio a la esfera de interés de los diferentes comentaristas que se han acercado a la utopía en sus primeros estadios. Esto supuso una imposición de delimitaciones que excluyen a una gran cantidad de áreas materiales que no son propiamente utópicas (1990, p. 4). De esta manera, ella defiende que las definiciones son importantes desde el principio, para establecer qué es lo que estamos mirando, o queremos mirar. Siguiendo a esta autora se llega a la conclusión de que es necesario un concepto base de lo que es la utopía, pero este ha de ser reexaminado y negociado constantemente en función del desarrollo del pensamiento utópico, su expansiva interdisciplinariedad y el cambiante contexto.

La pretensión del trabajo presentado por el profesor Misseri no es redundar en las ambigüedades y polemizar más entorno a lo que puede suponer la utopía, sino intentar alumbrar cierta luz dentro del enredo terminológico que se ha producido con el uso y la evolución de la utopía. Y de esta forma comienza el libro *Derecho, justicia y utopía*, acotando, aclarando y señalando el camino para poder entender la encrucijada entre los tres campos de estudio. Las aclaraciones son imprescindibles tratándose de conceptos tan amplios y complejos sobre los que disponemos de

¹ Encontramos un acuerdo consolidado sobre los comienzos de los estudios utópicos en la década de los años 60 (Lewis, 1988; Levitas, 1990; Davis, 2008; Fitting, 2009; González, 2020). Estas fechas también sugieren un consenso mayoritario respecto a una época anterior, una prehistoria en términos de Fitting (2009), y un repunte de los estudios utópicos y su consolidación a partir de los años 60 y 70 cuando se establece el campo de estudio profesionalizado. Esto se produce con la creación de The Society for Utopian Studies de Estados Unidos en 1975 y la Utopian Studies Society europea en 1988.

tradiciones enteras de pensamiento que han trabajado argumentando y contraargumentando definiciones y sistematizaciones al respecto.

Para ello, el proceso de definición de utopía presentado en este trabajo obedece a una lógica de especificación. Se comienza con una definición amplia del término «como reflexión en torno a un ideal de sociedad» (Misseri, 2023, p. 17) para ir acotando y especificando el término a lo largo de los capítulos, en función de la perspectiva de utopía que el profesor Misseri pretende abordar. Por esta razón, se presenta una original y útil propuesta que sistematiza con mucha claridad las variaciones dentro del término utópico, su evolución histórica, así como su interdisciplinariedad. Se nos muestran seis sentidos de la utopía: el etimológico (p. 70) y el sentido peyorativo (p. 72) que siguen la evolución histórica de las utopías desde sus orígenes y la ambigüedad que le persigue desde entonces hasta la apropiación del término realizada por el pensamiento marxista en el siglo XIX, habiendo unido ambos sentidos a la idea de realizabilidad de la utopía; el sentido político (p. 74) que vira hacia el diseño institucional que necesita una fuerte justificación, así como el sentido psicológico (p. 78) que ve la utopía como una inclinación humana hacia la visualización de alternativas mejores, ambos pivotan sobre un elemento desiderativo y uno racional, sobre lo deseable que puede ser una utopía y las razones por las cuales lo es, así como las condiciones históricas y sociales que limitan la imaginación y justificación; un sentido sociológico (p. 81) que enfoca la potencialidad transformadora de la utopía y, más recientemente, la considera un método de reflexión y crítica sobre el *status quo*; y por último el sentido literario (p. 76) centrado en las formalidades literarias que ha de reproducir cierto texto para considerarse una utopía literaria.

Esta clasificación de sentidos desemboca en la propuesta de definición del profesor Misseri, presentada humildemente como el séptimo sentido de utopía, el transdisciplinar: «representación imaginaria de una sociedad ideal en funcionamiento que tiene por finalidad criticar y transformar la sociedad desde la que piensa el sujeto que concibe esa representación» (p. 83). Se le denomina de esta manera porque intenta aunar los sentidos antes explicados por el autor, salvo el sentido peyorativo, en una definición omnicomprensiva, que permita flexibilidad y evolución del *definiendum* y sus manifestaciones.

Siguiendo con la acotación en la definición, el profesor Misseri se esfuerza en explicar los elementos base de esta, sus presupuestos y la tipología de utopías que se deriva. Estamos delante de una disposición triangular a diferentes niveles. Se exponen, por lo tanto, tres elementos troncales, el imaginativo, el justificativo y el pragmático. De acuerdo con estos elementos también establece tres presupuestos de la utopía, el gnoseológico, el axiológico y el antropológico; para desembocar en tres tipos de utopías, la literaria, la teórica y la práctica utópica. Esto entra en consonancia con las concepciones más renombradas dentro de los estudios utópicos.

Respecto al primer vértice de este triángulo, el que se corresponde con el elemento imaginativo y el presupuesto gnoseológico y, por ende, con la utopía literaria, este ha sido vastamente estudiado dentro de los estudios utópicos. Se puede tomar como referente a Darko Suvin y su definición de utopía claramente centrada en esta visión como la «construcción verbal de una comunidad casi humana particular, en la que las instituciones socio-políticas, las normas y las relaciones individuales están organizadas según un principio más perfecto que en la sociedad del autor» (Suvin, 1973, p. 132). En esta concepción utopía es, primero que todo, un género literario con unas formalidades a obedecer, sin embargo, a pesar de estar formalmente cerrada la utopía es temáticamente abierta. Si tenemos en cuenta esta apertura y abandonamos la rigidez formal de las utopías literarias, atenderemos a los

otros dos vértices de la propuesta del profesor Misseri. En este sentido encontraríamos la visión de Ruth Levitas de las utopías, ya que está socióloga identifica también tres aspectos diferentes: la forma, que se correspondería con el elemento simbólico y la utopía literaria; el contenido en cuanto resignificación del presupuesto axiológico por la justificación de los principios y valores que vertebran la sociedad ideal; y la función que se equivale a la aplicabilidad y, sobre todo, al rol de crítica y cambio social. Esta división tripartita también se ve en la propuesta de Lyman Tower Sargent (1994), que divide las manifestaciones utópicas en tres clases dependiendo del grado de predominancia de estos tres elementos, es decir, la literatura utópica si hay preponderancia del elemento formal o simbólico, la teoría social utópica en caso de sobresalir el elemento justificativo o de contenido, o las comunidades intencionales, siempre que la atención de las utopías esté puesta en la realización de su función transformadora.

Un paso más en la especificación del marco conceptual que se va a atender en el libro del profesor Misseri tiene en cuenta tanto al marco temporal como a la adecuación de los presupuestos expuestos por el autor. Las utopías que se pueden cobijar bajo el paraguas generoso de la definición planteada por el profesor Misseri van desde la Antigüedad, con ejemplos como los escritos platónicos o los de Yámbulo hasta manifestaciones contemporáneas, como las más recientes utopías literarias, como *Ecotopía*, o *Los desposeídos* de Ursula K. Le Guin. Por esta razón, el autor realiza un recorte en la ingente cantidad de utopías que se pueden estudiar poniendo el punto de partida en la obra de Tomás Moro, *Sobre el mejor estado y la nueva isla de Utopía, librito verdaderamente dorado, no menos festivo que provechoso*, más conocida como simplemente *Utopía*. Las utopías anteriores son denominadas «protoutopías» ya que responden a presupuestos premodernos que no coinciden exactamente con el presupuesto simbólico, el justificativo y particularmente con el antropológico, esto es, no reconocen las limitaciones histórico-sociales y psicológicas del ser humano. Para explicarlo, el profesor Misseri expone el caso de Calípolis dentro de la *República* de Platón. Fuera de la casuística presentada en el libro comentado, los ejemplos más evidentes se pueden plantear dentro de las utopías literarias, donde varios autores se han esforzado en distinguir la utopía de otros géneros cercanos, como la Edad de Oro² o Arcadia³ precisamente basándose en el presupuesto antropológico. Es el caso de Trousson (1995) o Raymond Ruyer (1950).

Es posible reconocer que Calípolis, la Heliópolis de Yámbulo o Arcadia son sociedades ideales, pero no son utopías propiamente dichas para el profesor Misseri, que considera que el fenómeno surge con la modernidad por su asociación con el humanismo y el Derecho. Las utopías originadas después de 1516, año de la publicación de la obra de Moro, son llamadas por el profesor Misseri como utopías secularizadas, noción inseparable de la modernidad. En este sentido, el profesor Misseri podría entrar en diálogo con el filósofo Francisco Martorell Campos que también utiliza esta nomenclatura para referirse a un tipo de utopía relacionada también con los valores de la modernidad, pero que todavía no ha llegado a desarrollarse del todo (Martorell Campos, 2024, pp. 188-190).

² Mundo lleno de felicidad, abundancia y paz, el que se ensalza el placer sobre el trabajo, la abundancia sobre el ascetismo, la satisfacción individual sobre el colectivismo y la anarquía sobre las reglas sociales inflexibles. Se trata de las obras *Trabajos y días* de Hesíodo, *Metamorfosis* de Ovidio, de Píndaro *Las Odas Olímpicas* o *Épodos* de Horacio (Trousson, 1995).

³ Muestra un rechazo hacia las formas de organización social, y en particular de la ciudad. Se describe un mundo sin sufrimiento, feliz y cercano a la naturaleza, donde se huye de la reflexión. Se la suele considerar como literatura más refinada que el género de la Edad de Oro e incluso que la utopía (Trousson, 1995, p. 52).

El profesor Misseri, como se puede ver, opta por esta concepción tripartita de la utopía con un punto de partida moderno, ya que le es de utilidad tanto para la estructuración de su obra como para la puesta en relación de la utopía con el Derecho a través de la justicia. Habiendo establecido tres partes dentro de la utopía, con sus características propias, dentro de una definición mayor que sirve de paraguas, se puede preguntar qué relación tienen estas con el Derecho (Misseri, 2023, p. 134).

No obstante, para relacionar la utopía con el Derecho no solo es suficiente definir y clasificar un lado de la relación, sino ambas. Por lo que, en el primer capítulo del libro, el autor también se esfuerza por explicar la visión del Derecho que pretende conectar con la utopía. En este sentido, aparece el Derecho desde una visión pospositivista que lo identifica como una práctica social orientada a fines (p. 24). La línea argumental, que puede rastrearse a lo largo de todo el escrito para mostrar la relación entre el Derecho y la utopía, se basa en la visión del mundo jurídico integrado por ideales que guían la práctica social. Estos también se comparten con la utopía, quedando esto patente sobre todo a través del elemento justificativo, donde estos ideales se muestran, explican y tienen cabida práctica a través del Derecho. Uno de estos ideales, particularmente importantes en filosofía del Derecho, es la justicia. Para que sirva de puente, sin embargo, hay que tener en cuenta la noción sustantiva de justicia, como valor jurídico fundamental que permite diferenciar aquellos bienes a proteger alcanzando un cierto consenso tanto en la dimensión material como formal. Así pues, la forma en la que rastrea el nexo entre el Derecho y la utopía el profesor Misseri es a través de una relación de inclusión en la que el objetivo principal es el rastreo del Derecho dentro de la utopía, en sus tres tipologías, atendiendo al ideal de justicia que se muestra en los dos lados del nexo.

El marco ejemplificativo más visible que inspira al profesor Misseri es el Movimiento Derecho y Literatura. En este sentido, el profesor Misseri se inclina por una taxonomía más novedosa y amplia que distingue cuatro facetas en la relación entre las dos disciplinas. La clasificación ampliamente admitida dentro del Movimiento divide la relación entre el mundo jurídico y literario en tres dimensiones: Derecho como Literatura, Derecho en la Literatura y el Derecho de la Literatura (White, 1973 [1985]; Weisberg, 1988; Posner, 1988 [2008]; Kirste, 2023). La cuarta faceta acuñada por François Ost (2017) hace referencia al Derecho por la Literatura. Particularmente, debido a los objetivos perseguidos por el autor, la dimensión más significativa es la del Derecho en la Literatura. Esta sirve específicamente para estudiar el Derecho dentro de la utopía literaria, sin embargo, también funciona como ejemplo metodológico para el estudio del nexo entre el Derecho y la utopía teórica, así como en la práctica utópica.

3. La utopía literaria, su canon y el Derecho

Durante la segunda mitad del siglo XX la crítica y teoría literaria empiezan a admitir a la utopía como género literario (Suvin, 1973, p. 129). Desde estas disciplinas, la utopía es una práctica literaria más que una política moral sin mediar y como tal se la enmarca dentro de la ficción (Negley y Patrick, 1952). Por otro lado, para los estudios utópicos, la literatura utópica ha sido siempre una faceta reconocida (Ruyer, 1950; Suvin, 1973; Trousson, 1995; Jameson, 2009; Ávila Santamaría, 2018, entre otros). A pesar de recibir nomenclaturas y características distintas⁴, encontramos un consenso en su apreciación dentro de los fenómenos utópicos en contraposición a los demás, ya sea en una visión tripartita, como la del autor del presente libro, o en un

⁴ Distinguimos forma utópica (Jameson, 2009), género utópico (Ruyer, 1950), utopía literaria (Kumar, 2007), entre otras.

binomio entre la dimensión literaria y el deseo o modo utópico (Ruyer, 1950; Kumar, 2007).

La literatura utópica es apreciada por estar llena de aprendizajes (Cioran, 2012, p. 85) y constituir uno de los vehículos más fructíferos a través de los cuales se expresan las ideas utópicas. La idoneidad de los métodos literarios para la transmisión de las ideas utópicas se basa en la potencialidad de la Literatura de reproducir abundantes imágenes minuciosas y pormenorizadas de lo que se desea recrear (Ortega, 1984, p. 21). Descripciones detalladas de los aspectos de esta sociedad abordan situaciones cotidianas de forma cercana, persuadiendo de lo ideal de la sociedad que presenta. «Ver» la utopía a través de la imagen mental que nos transmite la Literatura, normalmente el género novelístico, sin exigir necesariamente un conocimiento exhaustivo sobre conceptos tan discutidos y complejos como la justicia, la igualdad o la libertad, aun conteniendo sutilmente una aproximación a estos, apela a la función empática así como de guía ética que se le reconoce a la Literatura (Nussbaum, 1997), siempre y cuando respete el presupuesto antropológico con las limitaciones materiales y lógicas del medio, así como del ser humano. Por esta razón la literatura utópica está incluida dentro de los denominados géneros del extrañamiento (Suvín, 1978), ya que son cognitivamente conscientes de la forma en la que la naturaleza y las leyes naturales se construyen, pero imaginan en el texto particular un mundo extraño, diferente, en el que el lector puede cuestionarse su posición en el mundo. Esta concepción de la literatura utópica está de acuerdo con la que nos presenta el profesor Misseri y justifica el detenimiento con el que esta faceta se estudia y se relaciona con el Derecho.

Como marco teórico, clasificatorio y evolutivo de las utopías literarias, el presente libro muestra una reflexión muy valiosa, poniendo en contacto este tipo de literatura con el Derecho. Las tendencias utópicas presentadas son cuatro, la «eutopía», donde se produce la idealización del lugar, la «eucronía», centrada en el tiempo, la «eupsiquía» basada en los estados mentales y, por último, la «evantropía», en la que se habla de las capacidades del ser humano. Las primeras dos formas de utopías literarias tienen mucho recorrido, la «eutopía» primera y principal es aquella presentada por Tomás Moro, de sobra conocida, y las «eucronías» más famosas siendo *Looking backwards* de Bellamy y *News from Nowhere* de Morris, donde la sociedad ideal se traslada al futuro, el elemento ficcional deja de ser el lugar que no existe como en las «eutopías», pasando a ser el tiempo futuro debido a la superación de la idea de tiempo religioso.

Los dos últimos tipos de utopías literarias muestran una notable innovación y, en mi opinión, son las tipologías a resaltar. Según el profesor Misseri, las «eupsiquías» comienzan a darse en el siglo XIX con los avances de la disciplina psicológica que ponen el foco en los estados mentales del individuo y cómo estos afectaban la concepción de las utopías (2023, p. 156). La búsqueda del buen estado mental, como punto central de la utopía, produce un giro interesante en la reflexión respecto a las instituciones y procesos que pueden conseguirlo. A pesar de que en todas las utopías el centro estaba en la consecución del bienestar del individuo y de la comunidad, en este tipo de utopías se produce un giro más de tuerca. Las aproximaciones sociológicas y políticas siguen estando presentes, no obstante, la visión psicológica pone en contacto este tipo de utopía con una Arcadia moderna. Por último, respecto a las «evantropías» (p. 158) resuena la idea de transformación de los seres humanos, tanto sobre el medio como sobre sí mismos. El cuerpo toma importancia en la ideación de una utopía, en el espacio político, así como en el privado, como lugar utópico, y se recrean formas de mejoramiento de este en el que el ser humano es el principal actor de la transformación, como objeto a la vez que sujeto de la modificación. Esto entraña un cambio de paradigma en cuanto a las

instituciones y valores que se ponen en juego en la sociedad ideal, en el que la tecnología y la biología han de ser tomadas en cuenta y reguladas. Las discusiones actuales entorno al transhumanismo y su regulación jurídica tienen lugar en el ámbito literario a través de obras como *The transhumanist Wager* (2013), según el profesor Misseri, lo que entraña la actualidad de las utopías literarias.

Una vez aclarado el tipo de utopías literarias y habiendo explicado el rol del Derecho en cada una de ellas, ya que, efectivamente, en todas existe una estructuración jurídica de la sociedad, dependiendo de los fines que se busque, y las limitaciones materiales con las que se enfrente, el autor se propone estudiar más específicamente el rol del Derecho y las concepciones de justicia que se dan en utopías literarias concretas. Escoge seguir un criterio cronológico, empezando por el principio, la fundación del género literario con Tomás Moro. Aquí se sientan las bases en cuanto a la forma como al contenido del género, y también el rol que ha de tener el Derecho en la utopía, siguiendo la hipótesis de una evolución progresiva del papel del elemento jurídico en las utopías literarias «desde una inicial hostilidad ante ciertas instituciones que caracterizan al Derecho (...), hasta una cierta complementariedad. Si bien este proceso no carece de excepciones, se nota un mayor grado de apertura a las instituciones jurídicas» (p. 25).

Esta evolución se rastrea pasando por las «eucronías» ecológicas escritas en el siglo XX, *Ecotopía* (1975) de Ernest Callenbach y *La trilogía de Marte* de Kim Stanley Robinson, donde la reflexión se estructura en base a la regulación de los medios físicos, acercándose a la idea de «terraformación» (p. 232), mostrando las diferentes posturas al respecto. También se aborda el poder de transformación del ser humano, central en las «evantropías», para terminar con el dilema de la justicia en el Derecho retratada de forma muy clara a través de la obra *Mi lucha* de Knausgård en el Capítulo 6, cuya lectura es mucho más que recomendable.

Las apreciadas aportaciones ofrecidas por el profesor Misseri, en cuanto a las utopías literarias y su relación con el Derecho, muestran una relación muy sana. Los puentes entre las dos disciplinas se dibujan muy estables y variados. Permiten crear una imagen panorámica tanto del género literario de la utopía, así como de las teorías de la justicia que en ellas se experimentan. El grupo de obras a las que se acerca el autor se ajustan a los estudios utópicos tradicionales, es decir pertenecen al canon de obras tradicionales que se ha instituido dentro de los estudios utópicos.

La lista de estas obras se ha conformado por su repetición constante en los estudios dedicados al fenómeno utópico y la discusión entre las diferentes interpretaciones realizadas por los investigadores. Existe, por lo tanto, un acuerdo, tácito al principio y explícito después, de incluir a *Utopía* de Tomás Moro, *La ciudad del sol* de Campanella, *The Commonwealth of Oceana* de Harrington, *Nueva Atlantis* de Bacon, *Looking Backward* de Bellamy, *News from Nowhere* de Morris, *Freeland* de Hertzka, *Modern Utopía* de Wells, *Ecotopía*, *La trilogía de Marte*, entre otros, dentro del género utópico y conformar así un canon literario.

La instauración del canon utópico, al que venimos llamando tradicional, ha perpetuado unas características de las utopías literarias con tintes masculinos y occidentales. A pesar de que el impulso utópico se considere eminentemente humano (Bloch, 2004), en la consideración de la utopía como antropológica, esto es «presente en la historia del hombre, impregna su cultura, se presenta en o como modelos o proyecciones sociales, gime en pechos y gargantas de grandes colectivos humanos, aromatiza ámbitos en lo que el hombre se hace presente y habita» (Blanco Martínez, 2003, p. 32), los estudios utópicos están influenciados por una perspectiva eurocéntrica y androcéntrica, perpetuando sesgos de género y discriminación

epistemológica entre Occidente y Oriente, Norte y Sur. El abordaje de obras literarias utópicas que no entraban dentro de su comprensión contextual no es contemplado. Solo hay que echar un vistazo a los primeros números de la revista *Utopian Studies* y seguir mirando los estudios más citados en esta área, como los de Mumford (1922), Hertzler (1923), Mannheim (1929), Bloch (1954), o Kumar (1984), Sargent (1988, 2010) para identificar que responden a este padrón. Dentro del canon utópico literario tradicional, los estudiosos han identificado una conversación constante entre las diferentes propuestas de sociedades que atienden a estas características que van moldeando la evolución del género, tanto en los asuntos formales como sustanciales. De esta manera se ha erigido el género utópico y los estudios que lo atienden.

No obstante, desde el apogeo de los estudios utópicos en los años 80 del siglo XX, han surgido voces disidentes dentro del campo de estudio que han empezado a reivindicar otro tipo de textos como pertenecientes al género, otro tipo de ramajes, así como diversos géneros paralelos al utópico. Esto se da gracias a una ampliación de miras respecto al contexto anglosajón y europeo de tinte masculino. A través de una revisión crítica, se argumenta que los estudios utópicos pueden ofrecer herramientas cruciales para pensar en futuros alternativos que aborden las realidades contemporáneas de desigualdad, injusticia y explotación, siempre dentro de un marco más plural y global. En particular, las escritoras feministas y los pensadores postcoloniales han sido clave en la transformación de este campo, proponiendo una visión más inclusiva y compleja de las sociedades utópicas (Albinski, 1988; Kessler, 1984; Donawerth y Korlmanter, 1994).

En este caso, en el que el libro del profesor Misseri se ciñe a este canon tradicional, se puede identificar una deuda con esta apertura hacia otras obras utópicas. El autor reconoce esta deuda con las obras utópicas escritas por mujeres y que discuten el tema de género y las preocupaciones enunciadas por el feminismo (2023, p. 406). Y efectivamente, la triada que presenta Lucas Misseri, Derecho, justicia y utopía, se puede enriquecer con la inclusión de estos temas. En la literatura utópica contemporánea se han desarrollado un número ingente de obras con temática de género. Como ejemplos se pueden considerar *Herland* (1915) de Charlotte Perkins Gilman, *The Female Man* (1975) de Joanna Russ, *Woman on the Edge of Time* (1976) de Marge Piercy, o en su vertiente distópica *The Handmaid's Tale* (1985) de Margaret Atwood, que no son añadidas en el *Listado de obras para un curso de Derecho y Utopía* que el profesor propone al final de su libro. Estas obras también tratan reflexiones sobre el tema de la justicia, desde una perspectiva sustantiva, en las sociedades que presentan bajo la hipótesis de que «si son las mujeres las protagonistas, el mundo, nuestro mundo, el que creemos conocer, es otro» (Varela, 2018, p. 17). Se centra el foco de atención en reflexiones sobre la opresión estructural de género en las instituciones patriarcales entre las que se enumeraría el Derecho (West, 1993, 1997; Bartlett, 1990), o sobre la ética del cuidado (Carol Gilligan, 1982, 2011) basada en las relaciones humanas y la interdependencia, en lugar de principios abstractos de imparcialidad. Estas aproximaciones pueden ayudar a completar el mapa que nos dibuja el profesor Misseri entre el Derecho, la justicia y la utopía que ya de por si se presenta ilustrativo y profundo.

4. Dimensión político-teórica de la utopía

La tercera y cuarta parte del libro responden a una concepción de utopía que no obedece a criterios formales, por lo que nos situamos en el espectro del modo utópico, en su vertiente teórica y práctica. En *El Derecho en las utopías teóricas: Del universalismo renacentista al microutopismo contemporáneo*, parte III, el autor se dedica a explorar las utopías teóricas, que pivotan sobre los sentidos político,

psicológico y sociológico, que se explicaron la primera parte del libro. Mantiene la lógica de inclusión en el que se estudia el Derecho dentro de estas utopías teóricas, así como la línea cronológica ascendente, poniendo especial atención al elemento y presupuesto axiológico y justificativo.

Esta parte teórica, sin embargo, sigue manteniendo relación con la dimensión literaria, por lo menos en el primer capítulo que la compone: *Capítulo 7 Republicanismo, realismo y utopismo: Campanella contra Maquiavelo y Hume contra Harrington*. Aquí se busca justificar y explicar los diseños institucionales encontrados en las propuestas de Campanella, Maquiavelo, Hume y Harrington, sus elementos utópicos y realistas, mostrando como punto medio el republicanismo, cuestión también controvertida.

Lucas Misseri muestra un abanico que va desde el realismo político encarnado en Maquiavelo y el género del espejo para príncipes, que rechaza los aspectos ideales de la política, busca dar ejemplos de comportamiento y acción a los gobernantes, y tiene como método el histórico-inductivo; hasta el utopismo de Campanella, con método hipotético-deductivo, que reniega de la separación entre la política y la moral, en concreto la religiosa. Ambos lados del espectro, según nuestro autor, comparten una mentalidad pesimista respecto al contexto en el que se desarrollan, pero son optimistas respecto a las capacidades del ser humano. Así, el autor muestra la relación entre Maquiavelo y Campanella ya que, a pesar de que este último muestre una actitud abiertamente contraria hacia el primero, ambos comparten puntos respecto a su compresión de la sociedad y su mejora.

En medio de estas dos concepciones, el profesor Misseri coloca el republicanismo de Harrington y Hume, en un intento de mostrar esta teoría en su totalidad, desde el republicanismo clásico al contemporáneo. Esta gira en torno a la libertad como no-dominación, el constitucionalismo por su división de poderes y la democracia a través de la participación ciudadana, siguiendo a Philip Pettit (1999). Así, considera el autor que el utopismo y el republicanismo se pueden acercar gracias a la importancia que dan al diseño institucional para remediar los déficits de la humanidad (Misseri, 2023, p. 258). Este diseño es estudiado en *The Commonwealth of Oceana* de Harrington e *Idea of a Perfect Commonwealth* de Hume. Ambas coinciden en una visión de una sociedad ideal vertebrada por la división de poderes en contra de la acumulación, a pesar de que cada uno representa la división en diferentes modelos; y en la centralidad de la propiedad privada para la organización. El equilibrio en la repartición de poderes y de propiedades toma un rol preeminente en estas sociedades.

El capítulo finaliza con una reflexión muy apropiada del autor en la que se pregunta por la idealidad de las sociedades enfocadas en la distribución de bienes, en cuanto a la participación ciudadana, el control de los grupos de interés y su legitimidad (p. 287). Apunta el profesor Misseri al marxismo como última propuesta política enfocada a la repartición de la propiedad, pero enfatiza su relación ambigua con la utopía, habiéndole atribuido el sentido peyorativo al término.

A continuación, el trabajo de Lucas Misseri avanza en el tiempo, desde el Renacimiento y la Ilustración, hacia los estudios utópicos del siglo XX. La aproximación a Ernst Bloch es un imprescindible en este caso. Considerado uno de los autores más influyentes en la teoría utópica, sobre todo gracias a su obra magna *El principio esperanza* (1954), a pesar de tener un estilo barroco en la redacción y un sentido muy amplio y laxo de utopía relacionado con el impulso utópico, o el sentido psicológico, según enuncia el profesor Misseri, ha influenciado la recuperación de la utopía de su sentido peyorativo y su reinvencción. Por eso, no es de extrañar que se

le dedique, muy acertadamente, un capítulo en esta obra. El autor rescata una aproximación no tan conocida a la utopía de Bloch, la jurídica, gracias a la cual muestra claramente el puente reforzado entre el Derecho y la utopía.

Descriptivamente, la utopía de Bloch es muy amplia, incluye ensueños, mitos, cuentos de hadas, utopías literarias, cuentos sobre viajes, obras arquitectónicas, música etc. Bloch no limita la utopía sólo a un género literario, sino que, gracias a la visión antropológica de la utopía, compartida por Lucas Misseri, despliega toda una serie de manifestaciones y variaciones del impulso utópico. Las cinco secciones⁵ de su obra se ocupan de todas ellas definiendo un proceso.

Bloch tiene como empeño reivindicar la utopía y relacionarla con el proyecto marxista. Para ello diferencia la utopía abstracta, compensatoria y escapista, de la utopía concreta enraizada en el realismo real y en la naturaleza inacabada de este. Utiliza, en primer lugar, imágenes y después indaga enciclopédicamente en juicios reales, pero ideando anticipaciones, formando un horizonte utópico concreto (Bloch, 2004, p. 184) y adquiriendo a la vez un estatus subjetivo y objetivo. Este tipo de utopía atiende al presupuesto antropológico y responde a aquello que falta en la sociedad dada. Es en este ámbito en el que el profesor Misseri quiere profundizar y enmarca la reflexión de Bloch sobre el Derecho en la utopía, que destaca en su obra *Derecho natural y dignidad humana* (1961). Nuestro autor considera que Bloch establece una relación entre el Derecho natural, como *economía* o buen conjunto de normas e influenciado por la dignidad humana, y las utopías sociales, consideradas como búsquedas de la felicidad o florecimiento humano, dentro de las que encontramos las utopías jurídicas (Misseri, 2023, p. 300). Estas intentan contestar a las cuestiones referentes a la construcción de un Estado ideal.

Propositivamente, el profesor Misseri establece tres reflexiones que deja sobre la mesa acerca de la noción de utopía jurídica. En primer lugar, discute el sentido psicológico inspirado en el sueño diurno de Bloch para su utopía concreta. Este sentido o sueño es considerado demasiado amplio. Abre un abanico de posibilidades de utopías, pero como se intentó explicar al principio del comentario, y el profesor Misseri tiene muy en cuenta en esta parte de su libro, la definición y conceptualización del término utopía es una cuestión muy importante. La idea de utopías sociales, que para el profesor Misseri es un pleonasmico, por ejemplo, dificulta la comprensión del fenómeno utópico o, por lo menos, lo obscurece por la cantidad ingente de nomenclaturas. Como segunda reflexión, respecto a la búsqueda de la felicidad como puente entre el Derecho y las utopías sociales, se considera que el nexo existe, pero es endeble. La concepción de felicidad de Bloch, como ausencia de miseria, no se corresponde con la consecución de todos los deseos, sino como la respuesta a una falta. La última cuestión que detecta el profesor Misseri tiene que ver con la dignidad humana que se puede interpretar de los escritos de Bloch. Esta se basa en la no-dominación entre personas ni de estas con su medio, en su dimensión política y económica. La dignidad humana se relaciona con la felicidad, para Misseri, con el

⁵ La primera parte (Informe), se refiere a las *pequeños sueños diurnos*, entendidos como ensueños dentro de la vida cotidiana y fantasías escapistas donde prima el deseo de huida y no el de cambio (Levitás, 1990, p. 85); la segunda (Fundamentación) se dedica a la conciencia anticipatoria; en tercer lugar (Transición) imágenes, desiderativas en el espejo (escaparate, fábula, viaje, film, escenario) hace hincapié en la transición hacia la construcción de esquemas para un mundo mejor (Levitás, 1990, p. 85); la cuarta parte (construcción) se llama proyecciones de un mundo mejor (arte médico, sistemas sociales, técnica, arquitectura, geografía, perspectiva en el arte y la sabiduría) y contiene reflexiones sobre las manifestaciones utópicas clásicas, desde Platón, Campanella o los socialistas utópicos pasando por los movimientos feministas y el sionismo; por último tenemos (identidad) imágenes desiderativas del instante colmado (moral, música, imágenes de la muerte, religión, naturaleza oriental, sumo bien), en el que encontramos experiencias genuinamente humanas a través de expresiones artísticas o la religión (Levitás, 199, p. 86).

objetivo de mostrar a Bloch como una especie de antecedente a la teoría de la dignidad de Manuel Atienza (2022). Este enfoque es muy útil para reivindicar oportunamente el potencial de la concepción de dignidad humana dentro de las utopías jurídicas para tratar problemas teóricos y prácticos en nuestras sociedades actuales (Misseri, 2023, p. 305).

El último capítulo de la parte focalizada en las utopías teóricas discute el componente más pesimista del espectro utópico al que se acerca el profesor Misseri, esto es, la «utopofobia» y el «microutopismo», o las plagas que actualmente amenazan a la tradición utópica y no permiten su evolución. El contexto en el que se estudia estos peligros es el pensamiento político contemporáneo, utilizando como guía la utopía realista de John Rawls.

En primer lugar, respecto al problema de la «utopofobia», o el rechazo de la utopía por sus elementos ideales debido a un realismo inflexible (Misseri, 2023, p. 309), esta proviene de su sentido peyorativo. Los primeros escritos en los que se puede rastrear esta actitud son los de Friedrich Engels y Karl Marx. La dimensión peyorativa de la utopía se debe a su oposición frente a los que vinieron a llamar socialistas utópicos, Saint-Simón, Fourier y Owen y los movimientos que instauraron.

Las deficiencias particularmente notables de los socialistas utópicos, para Marx y Engels, son no atender a las diferencias de clases ya visibles, sino «desear mejorar las condiciones de vida de todos los miembros de la sociedad» (Marx y Engels, 2023, p. 49) y pretender hacerlo a través de «la propaganda y ejecución práctica de sus planes sociales» (p. 49), lo cual les parecía ingenuo y poco efectivo; así como poner demasiado énfasis en «fantásticas imágenes de la sociedad futura» (p. 50), reprochando reiterativamente el peso que los socialistas utópicos ponían en lo fantástico, que derivaba de su propio ingenio o invención o de condiciones fantásticas. En cuanto fantasías o reinos ficticios de la razón, Engels no aprecia las propuestas de Saint-Simón, Fourier y Owen, sino que las deja en manos de literatos.

Un gran sector de la escuela marxista ha utilizado los escritos de Marx y Engels para manifestar el rechazo general a cualquier propuesta de sociedad alternativa (Levitas, 1990, p. 35). Este rechazo se tradujo en la creación del sentido negativo de la utopía, muy popular a finales del siglo XIX y principios del XX, que la vinculaba a una fantasía inviable y que se predicaba de todo proyecto de cambio social. La palabra utopía se ligaba a proyectos ingenuos, engañosos, pudiendo llegar a ser peligrosos «porque extraviaban a las masas, llevándolas a perseguir quimeras irrealizables, y porque podían conducir a mundos no tan ideales, impregnados de autoritarismo, arbitrariedad, injusticia y hasta, llegado un punto, totalitarismo» (Pro, 2018, p. 210). Dentro de esta corriente encontramos a intelectuales marxistas de la Escuela de Frankfurt, por ejemplo, Theodor Adorno, Herbert Marcuse y Max Horkheimer que estaban en contra de la idea del desarrollo de la literatura utópica como signo del progreso de las ideas revolucionarias o socialistas (González, 2020, p. 42).

No obstante, no fueron solo los marxistas los que practicaban la fobia hacia la utopía, sino que esta también se daba en el sector liberal, como bien apunta el profesor Misseri. Y como sucedió en el caso del marxismo con Bloch y Mannheim, entre otros, que se abanderaron a favor del utopismo, en el caso del pensamiento liberal también ocurrió lo mismo. En el presente libro se nos pone de ejemplo a David Estlund, con sus «teorías aspiracionales desesperanzadas» y a Rawls, que recibe mucha más atención por parte del autor. Destacamos del planteamiento de utopía de Rawls que entra en sintonía con la de Bloch, ya que ambos dividen a la utopía en dos clases. Bloch la divide entre abstracta y concreta, mientras que Rawls la clasifica entre

ingenua y realista. El profesor Misseri nos explica detalladamente el enfoque peyorativo de utopía que recoge Rawls en su utopía ingenua y la concepción constructiva de la utopía realista. Esta última describe una «sociedad democrática constitucionalista liberal en el contexto nacional y un *foedus pacificum* en el contexto internacional» (Misseri, 2023, p. 320).

El apellido realista que Rawls impone a su utopía se debe a la influencia que recibe de Kant y Rousseau, ciertamente, pero responde, como bien indica nuestro autor, al presupuesto antropológico que él indica como constitutivo de cualquier utopía, pues obedece a los límites reales de la sociedad y, en el caso de Rawls, de la filosofía política guiada por el realismo rousseauiano. En este sentido, el objetivo de una utopía realista, para Rawls, es reflexionar sobre «un espacio institucional para el desarrollo de los propios ideales individuales o colectivos a partir de unos mínimos ideales políticos conjuntos consensuados» (p. 324). En este sentido, el trabajo del profesor Misseri muestra la reivindicación de la utopía y su función transformadora y crítica de la mano de filósofos políticos de la talla de Rawls, que la consideran útil más allá de la «utopofobia» que puede practicarse en este sector.

El segundo peligro enunciado respecto al utopismo es el «microutopismo». Esto hace referencia a la figura literaria de la sinécdoca *totum pro parte* en la que se toma el todo solo por los atributos de una parte. En la utopía esto se traduce en la consideración del fenómeno utópico en su totalidad por los valores de un único grupo privilegiado (p. 309). El profesor Misseri relaciona este fenómeno con la fragmentación social. Partiendo de la idea de que, efectivamente, las sociedades están formadas por múltiples y relacionados elementos, que pueden ser atendidos desde varios enfoques o aristas, se llega a la agrupación de los individuos en base a los componentes que se estudia, ya sea el económico, el educativo, el político etc. Dependiendo de los grupos, estos van a tener distinta posición en la sociedad, así como intereses diferentes. Desde esta perspectiva, la sociedad se deja de ver como un todo integrante, sino como un ambiente fragmentado. Y esta posición también afecta al utopismo.

Una de las características más significativas de la utopía para el historiador y crítico literario norteamericano Lewis Mumford, es la idea de totalidad y equilibrio que encontramos en su interior (2021, p. 16). El enfoque global que pretenden tener los utopistas en cuanto a la sociedades ideales «no se imagina meramente un mundo completo, sino que al mismo tiempo afronta cada parte de él» (2021, p. 35) y es una cualidad muy apreciada por Mumford ya que lo enfrenta a las opiniones de los científicos especialistas que seccionan la realidad y la dividen en compartimentos estancos, por lo que los intentos de cambios son estériles o se conforman con reparticiones muy pequeñas con poca referencia al papel que desempeñan en la totalidad de los engranajes sociales (2021, pp. 13-14).

Con el «microutopismo» y la fragmentación social, esta característica tan apreciada por Mumford, se pierde. El profesor Misseri lo muestra a través del estudio de la utopía-marco de Nozick, partiendo de utopías individuales bajo el paraguas de esa utopía consensuada o de posibilidades para predicar una utopía libertaria; o la utopía religiosa de Irraburu que obedece a los intereses del sector católico-ortodoxo.

Por último, el profesor Misseri, por una parte, muestra la preocupación por el fenómeno del «microutopismo» a través del análisis de Krishan Kumar (1995). Este encuentra varias causas a este problema: la multiplicidad de lectores y la falta de esperanza de los seres humanos. Por otra parte, reivindica la vuelta a la concepción global de la utopía. Mantener metas globales y abarcadoras gracias a las cuales poner la imaginación humana en funcionamiento en pos de una propuesta omnicomprensiva

de la sociedad ha de ser el objetivo de la utopía contemporánea. En este sentido, nos dice el profesor Misseri que la solución es la vuelta al utopismo tradicional que buscaba el bienestar general. Respecto a esta reflexión, me pregunto si la utopía tradicional no adolecía también de cierta fragmentación y, sobre todo, miopía respecto a ciertos temas, como el papel de la mujer o de los extranjeros. Los utopistas, tanto literarios como teóricos, a pesar de estar intentando presentar una sociedad ideal para todos los grupos, van a obedecer a ciertos sesgos imbricados en su contexto histórico y social. Las utopías, según se entienden en el libro del profesor Misseri, son históricas, en este sentido, y con su evolución cada vez han logrado ser más inclusivas y abrir el campo de mira a nuevas problemáticas de la sociedad, que han aparecido más acuciantemente. Por ello, cabe esperar que el utopismo sea capaz de superar este «microutopismo» que, coincidiendo con el autor, me parece un problema grave para la utopía contemporánea.

4. La práctica utópica actualmente

Problemas prácticos del utopismo contemporáneo: inmigración, desigualdad y digitalización es la última parte que nos presenta el profesor Misseri, cumpliendo así con la triada que nos presentó al principio. Esta última dimensión de la utopía se corresponde con el elemento pragmático y pone el foco en la realización o puesta en marcha del impulso utópico, en palabras de Bloch. Esta dimensión es más observable en las comunidades intencionales (Sargent, 1994), o grupos formados en torno a ciertos valores y principios compartidos y consensuados que creen que su comunidad es mejor que las alternativas (Misseri, 2023, p. 221). No obstante, en la cuarta parte el profesor no se dedica a las comunidades intencionales *per se*, sino a unas iniciativas actuales dentro de las cuales identifica un impulso utópico.

Este último bloque se divide en tres capítulos sobre la política de fronteras, la renta básica universal y las nuevas tecnologías. Estos tres temas tienen en común su actualidad, la reflexión sobre la desigualdad que se da en su seno, así como su desarrollo en un mundo globalizado y, para el autor, el tener una aproximación utópica.

Respecto al primer caso de estudio, referente a la política de fronteras, presenta un debate filosófico y político sobre la migración y la justicia global. Analiza varias propuestas que contraponen las posturas de fronteras cerradas *versus* abiertas. La idea de fronteras cerradas es rechazada por el profesor Misseri. Wellman, el abanderado de esta postura en este trabajo, es criticado a lo largo de todo el Capítulo 10, razonablemente. Los argumentos a favor de las fronteras abiertas son mejor recibidos, considerando la apertura de fronteras como un ideal utópico. Sin embargo, el profesor Misseri es capaz de reconocer sus fallos, así como sus ventajas. En cuanto al igualitarismo cosmopolita, se aprecia la visión de los seres humanos del mundo que deberían regirse por las mismas leyes, lo cual entra en conflicto directo con el desarrollo histórico de los Estados-nación (Misseri, 2023, p. 351). Respecto al argumento libertario a favor de apertura de las fronteras, se sustenta en evitar la limitación al derecho de contratar, por una parte, y al derecho de trabajar de los migrantes, por otra parte. Este argumento no tiene en cuenta la relación de dominación y desigualdad que se establece en las relaciones laborales así constituidas, admite el profesor Misseri (p. 354). A propósito de la postura utilitarista, Lucas Misseri tiene en cuenta el factor económico y enfatiza la mejora que supondría la incorporación de migrantes como fuerza de trabajo en un país, argumento que tampoco tiene en cuenta la desigualdad y no observa el valor moral de la ayuda a los migrantes. Para concluir, el autor propone su propio argumento a favor de las fronteras abiertas, el cosmopolita condicionado (p. 357). La parte cosmopolita de su argumento sostiene que existe una obligación estatal o institucional de evitar el

sufrimiento innecesario a los iguales, implicando la noción de igualdad de los seres humanos y el suficientismo, o la idea de que todas las personas han de gozar de un mínimo para tener una vida digna (p. 359). En cuanto a la parte condicional, hace referencia al cumplimiento o no de este suficientismo. En caso de que las personas tengan a su disposición ese mínimo, la obligación moral del Estado de acoger o mantener las fronteras abiertas desaparecería.

El siguiente capítulo se dedica a la renta básica universal. La forma de aproximación del autor a este tema es a través del planteamiento de dos ideas, una en la que se discute esta renta como solución al desempleo producido por los avances tecnológicos y la otra referida a la aplicación parcial de dicha renta. Ambos enfoques enfrentan problemas, según el profesor Misseri. Estos son presentados ordenadamente. En primer lugar, habiendo explorado la propuesta de Philippe van Parijs y las objeciones a las que esta sometida, el profesor Misseri explora la problemática que supone la nueva tecnología en la destrucción de empleo. Es interesante destacar que el autor nos muestra el *Informe del futuro de los trabajos* con una previsión para el año 2025, en el que nos hallamos actualmente. Ya no hablamos en futuro, sino en presente. El escenario que nos presenta el autor, con 85 millones de puestos de trabajo desplazados (p. 376) ya está aquí, y la realidad no es tan negra, aunque la tendencia sigue por esos caminos. La solución utópica de la renta básica universal para el desempleo es una cuestión debatible, ya que tiene sus pros y sus contras, como bien indica el autor, pero más que eso, lo valioso es repensar este tipo de iniciativas, no solo como solución a un problema en particular, sino como una necesidad, en términos del suficientismo del que el profesor Misseri nos hablaba, sobre todo pensando en términos globales. Esto se estudia en segundo lugar. Los peligros de una renta básica regional desembocan en desigualdades mayores que las que se propone subsanar, nos indica con razón el autor.

El capítulo que pone fin al libro aborda el tema de las nuevas tecnologías digitales, en concreto el ciberespacio, el *software libre* y el cifrado o criptografía. El objetivo del capítulo, a fin de cuentas, es hacer algunas reflexiones en búsqueda de una democratización de estas herramientas. El ciberespacio, desde una concepción utópica, significa un nuevo lugar donde experimentar nuevas propuestas de mejoras sociales, sería la nueva «eutopía» o ágora electrónica de participación. En su vertiente distópica, el ciberespacio entraña un lugar de desigualdades, mediadas por el acceso a las nuevas tecnologías, la «alfabetización digital» y la «mano del mercado» (pp. 389-399). La problemática del *software libre* también se debate entre estos dos polos: las potenciales ventajas de un código abierto y gratuito, liberado de las influencias de las grandes empresas y sus intereses; así como las debilidades para poder producir este tipo de *software*, siendo este viable. La neutralidad en la información y la libertad del ciberespacio son temas también debatibles para el profesor Misseri, llegando a la conclusión de que las «ciberutopías» tienen potencial emancipador. Las nuevas tecnologías podrían abrir un camino hacia la transformación social en pos de un mejoramiento. No obstante, no hay que dejar de tener en la mira la peligrosidad de estas, sobre todo atendiendo a los intereses de las potencias tecnológicas que empujan las innovaciones y la lentitud del Derecho para adaptarse a la velocidad digital. La democratización de estas herramientas nos advierte el profesor Misseri, es un asunto acuciante que llama al mejoramiento de las políticas públicas que se ocupan de este asunto (p. 401).

En este sentido, creo que lo más apropiado es dar la oportunidad al autor para hacer una reflexión más actualizada sobre las «ciberutopías», ya que, en el mundo globalizado y obsesionado con la inmediatez y el progreso constante, el periodo entre la publicación de su libro y el presente comentario, a pesar de no ser muy extenso, ha

presenciado unos avances que merecen la pena ser atendidos con mucho rigor. Es el caso del desarrollo del Chat GPT, así como del resto de IA.

6. Conclusiones

Lyman Tower Sargent explica el fenómeno utópico como una constelación de ideas dentro de la cual el único consenso alcanzable sería su propia existencia (1994, p. 2). A esta intrincada, a la vez que fructífera y expansiva constelación, se acerca el profesor Lucas E. Misseri, poniéndola en relación con otras dos constelaciones igualmente complicadas, el Derecho y la justicia, en este más que necesario libro.

La reivindicación de la utopía es una tarea necesaria. La búsqueda y reflexión acerca de la sociedad ideal ha de mantenerse activa y esta es la misión de todas las ramas académicas. Lo que queda patente es que la utopía no ha muerto (Levitas y Sargisson, 2003, p. 15), sin embargo, necesita revisar las tradiciones de las que parte y renovarse con nuevas categorías acorde al fenómeno utópico en su conjunto.

Esta labor es asumida por el profesor Misseri a través de la titánica actividad recopiladora y analística que se despliega en toda su obra. Contamos, así, con una cantidad ingente de bibliografía, tanto teórica como literaria, presentada por el autor. Basta con echar un vistazo al *Listado de obras para un curso de Derecho y utopía*. Esta recopilación de obras y comentarios muestra la presente obra del profesor Misseri como una guía valiosa para el acercamiento, no solo al fenómeno utópico, con todas sus manifestaciones, sino al mundo jurídico y la justicia. Desde la filosofía del Derecho, el nexo entre estas tres nociones ha sido débil, cuando no despreciado, pero lo enriquecedor de esta disciplina es su potencial reflexivo e interdisciplinar. Esta potencialidad es abierta y provechosamente explotada por el profesor Misseri, como se puede comprobar en la totalidad de este trabajo.

La completa obra del profesor Misseri aborda un rango muy amplio de la problemática de la utopía y de su relación con el Derecho, en particular atendiendo a las dimensiones de la justicia que se atienden en el binomio. Incluye unas reflexiones pormenorizadas a las que no se les puede hacer justicia enteramente, debido a la extensión de este tipo de comentarios. Quedan muchos detalles que resaltar y que son igualmente interesantes y desarrollables. Sin embargo, espero que esta sea una buena excusa para que el profesor Misseri pueda extenderse en aquellas cuestiones que considere más destacables y sea una prueba más de que su valiosa aportación ha hallado un considerable eco en otros investigadores, como es su deseo.

Bibliografía

- Albinski, N. B. (1988). *Women's utopias in British and American fiction*. Routledge.
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- Ávila Santamaría, R. (2018). Utopía, literatura y derecho. *Anamorphosis*, 4(2), 379-406.
- Bartlett, K. T. (1990). Feminist Legal Methods. *Harvard Law Review*, 103(4), 829-888.
- Blanco Martínez, R. (2003). La utopía, radical antropológico. *Letra internacional*, 78, 32-35.
- Bloch, E. (2004). *El principio esperanza [1]*. Trotta.
- Cioran, E. (2012) *Istorie și utopie*. Ed. Humanitas.
- Davis, J.C., (2008). La historia de la utopía: la cronología de ningún sitio. En M. A. Ramiro Avilés (Ed.), *Anatomía de la Utopía* (pp. 13-37). Dykinson.
- Donawerth, J.L. y Korlmanter, C.A. (1994). *Utopian and Science fiction by Women. Worlds of Difference*. Liverpool University Press.

- Fitting, P. (2009) A Short History of Utopian Studies. *Science Fiction Studies*, 36(1), 121-131.
- Gilligan, C. (1982). *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*. Harvard University Press.
- Gilligan, C. (2011). *Joining the Resistance*. Polity Press
- González, M.P. (2020). Una historia sobre las historias de la utopía: en torno a la construcción de un campo académico. *Historiografías*, 20, 35-72.
- Jameson, F. (2009). *Arqueologías del futuro. El deseo llamado utopía y otras proximaciones de ciencia ficción*. Akal.
- Kessler, C. (1984). *Daring to Dream: Utopian Stories by United States Women, 1836-1919*. Syracuse University Press.
- Kirste, S.(2023). Derecho y literatura en perspectiva filosófico-jurídica. *Isonomía*, 58, 149-196.
- Kumar, K. (1987). *Utopia & Anti-utopia in Modern Times*. Basil Blackwell.
- Kumar, K. (2007). Pensar utópicamente: política y literatura. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 29, 65-80.
- Levitas, R. (1990). *The Concept of Utopia*. Syracuse University Press.
- Levitas, R. y Sargisson, L. (2003). Utopia in Dark Times. En R. Baccolini, y T. Moylan (Eds.), *Dark Horizons* (pp. 13 - 28). Routledge.
- Lewis, A. O. (1988) Prologue. *Utopian Studies*, 1, 1-9.
- Manuel, F. E. y Manuel, F. P. (1979). *Utopian Thought in the Western World*. Harvard University Press.
- Martorell Campos, F. (2024). *Soñar de otro modo. La reivindicación de la utopía*. La Caja Books.
- Marx, K. y Engels, F. (2023). *Manifiesto comunista*. Akal.
- Misseri,L.E. (2023). *Derecho, justicia y utopía*. Palestra.
- Mumford, L. (2021). *Historia de las utopías*. Pepitas de Calabaza.
- Negley G. y Patrick J. M. (1952). *The Quest for Utopia: An Anthology of Imaginary Societies*. Henry Schuman Inc.
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia Poética: La imaginación literaria y la vida pública*. Andrés Bello.
- Ortega, J. M. (1984). La teoría crítica como utopía. En J. Moreno (Coord.), *Lo utópico y la utopía* (pp. 119-128). Integral.
- Posner, R. (2008). *Law and Literature*. Harvard University Press.
- Pro, J. (2018). Sobre la utopía en el socialismo. *Libros de la Corte*, 16, 206- 216.
<https://doi.org/10.15366/lcd2018.10.16.009>
- Ruyer, R. (1950). *L'utopie et les utopies*. G. Monfort
- Sargent, L.T. (1994). The three faces of utopianism revisited. *Utopian Studies*, 5(1), 1-37.
- Suvin, D. (1973). Defining the literary genre of utopia: some historical semantics, some genealogy a proposal and a plea. *Studies in the Literary Imagination*, 6(2), 121-145.
- Trousson, R. (1995). *Historia de la literatura utópica, viajes a países inexistentes*. Edicions 62.
- Varela, N. (2018). *Feminismo para principiantes*. B de Bolsillo.
- Weisberg, R. (1989). The Law and Literature Enterprise. *Yale Journal of Law and Humanities*, 1(1), pp.1-67.
- West, R. (1993). *Narrative, Authority, and Law*. University of Michigan Press.
- West, R. (1997). *Caring for Justice*. NYU Press.
- White, J. B. (1985). *The legal imagination*. University of Chicago Press.